

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría Caldas, 5 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo singular con radicado 2020-00393 informando que, la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado al despacho, solicita el secuestro del vehículo identificado con placa ZZZ22E, del cual se ordenó su embargo y secuestro en el auto interlocutorio 950 del 26 de julio de 2021. Igualmente obra en el expediente prueba de la inscripción de la cautela sobre el vehículo mencionado en la respectiva secretaría de tránsito.



**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	2020-00393-00
<b>Demandante:</b>	FORMALCO S.A.S. NIT:900.472.694.-0
<b>Demandado:</b>	CONSTRUCTORA EYP S.A.SNIT:901.356.750-2 BLANCA DEL MAIRA JARAMILLO CLAROS C.C.39.629.849 JHON FREDY PEREA MOSQUERA C.C.1.007.114.416
<b>Auto</b>	<b>808</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora deprecia el secuestro del vehículo automotor con placa ZZZ22E el cual transita de acuerdo a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante entre los municipios de Sabaneta Antioquia y Manizales Caldas, se considera:

Como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los muebles, SE COMISIONA al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales Caldas e igualmente al Inspector de Tránsito y Transporte del municipio de Sabaneta Antioquia en virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso.

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (lista auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios.

Anéxese copia del presente auto; así como del auto que libró mandamiento de pago y decretó el embargo de los bienes mencionados, además del certificado de tradición de los mismos donde conste la inscripción del embargo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE DAVID OLAYA ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La decisión se notifica en el Estado  
No. 086  
Hoy, 06 de julio de 2022  
  
**Johanna Alexandra León Avendaño**  
**Secretaria**